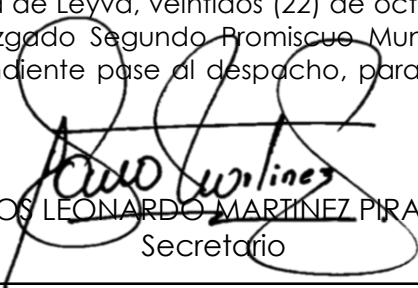




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular. 3124389305

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho, para que la señora jueza se sirva proveer en la causa.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JAIRO NIÑO PORRAS Y OTRA
DEMANDADO: GUILLERMO ALEXIS CONTRERAS LOVERA Y OTRA
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00033-00

ASUNTO

No observando causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado en el presente proceso ejecutivo singular, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

Mediante escrito los señores JAIRO NIÑO PORRAS y ANGELA PATRICIA MOLINA MUÑOZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo a GUILLERMO ALEXIS CONTRERAS LOVERA y OLGA LUCIA LOVERA LOZADA, pretendiendo que se libre mandamiento de pago ejecutivo a su favor.

Mediante auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada teniendo en cuenta la obligación contenida en la letra de cambio, obrantes en el sumario a folio 16.

Este mandamiento de pago fue notificado de manera personal el día 22 de marzo de 2019, a GUILLERMO ALEXIS CONTRERAS LOVERA y 22 de mayo de 2019, a OLGA LUCIA LOVERA LOZADA, sin que vencido el término de ley, se pronunciaran sobre las pretensiones de la demandada.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

La acción ejecutiva que nos ocupa fue minuciosamente analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. Requisitos en cuanto al contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompaña la demanda. De otra parte, también se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular. 3124389305

estableció que el título que presta mérito ejecutivo que acompaña la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título valor en el cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente de los deudores aquí demandados.

Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia por tratarse de una obligación contenida en un documento que presta mérito ejecutivo siendo de mínima cuantía, y por el domicilio de los demandados correspondió el conocimiento a este Juzgado, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17, 18 y 25 del C.G.P. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

Por su parte el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

En el presente caso aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma (Fol. 16 reverso) y corrió el termino indicado, la parte ejecutada no se pronunció, por lo tanto, según el inciso 2° art. 440 CGP, al no proponerse excepciones oportunamente se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Villa De Leyva administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

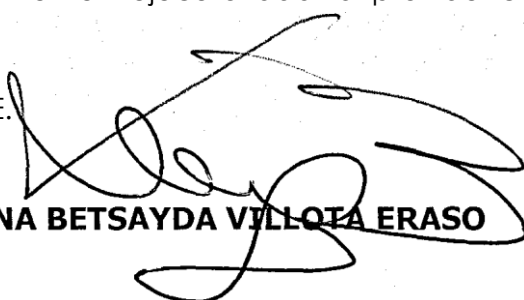
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

SEGUNDO: Se ordena realizar o presentar la liquidación del crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en lo abonados realizados.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. En concordancia con el artículo 366 del C.G.P., Tásense una vez en ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO



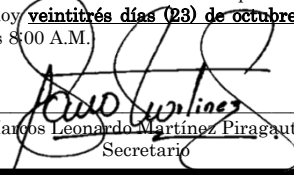
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular. 3124389305

Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **026**, de hoy **veintitrés días (23) de octubre de 2020** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario